



GOBIERNO DE SANTA FE

PROVINCIA EN CRECIMIENTO

INSTITUTO BECARIO

Agente de Retención - Reempadronamiento

Introducción - Legislación - Procedimiento

Instructivo

CUADERNILLO N° 13



ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

INDICE

· INTRODUCCIÓN

· LEGISLACIÓN IMPOSITIVA VIGENTE

- LEY N° 8067
- DECRETO N° 4013
- RESOLUCIÓN N° 528
- CALENDARIO IMPOSITIVO

· REEMPADRONAMIENTO

- OBJETIVO
- ALCANCE
- VIGENCIA
- PROCEDIMIENTO

- GENERALIDADES
- CONVOCATORIA
- REQUISITOS
- OPERATORIA

INTRODUCCIÓN

Las necesidades de una identificación precisa de los responsables y aportes genuinos del y para el Instituto Becario, ha concluido con un ordenamiento interno que culmina con la puesta en práctica de un reempadronamiento.

A.P.I. ha decidido elaborar este cuadernillo que contiene las disposiciones vigentes sobre el particular y procede a su distribución entre las entidades intermediarias que se encuentran alcanzadas como Agentes de Retención, para su conocimiento y aplicación.

Se fundamenta en la observación de aforos que erróneamente efectúan los responsables, depositando este concepto en distintas Boletas de Pagos, desconociendo la existencia de la específicamente creada hace tiempo para este fin y que individualizamos con el Cod. 820 de Recaudación Bancaria (ver modelo anexo).

LEGISLACIÓN IMPOSITIVA VIGENTE

LEY 8067 (27-06-77)

ARTICULO 4° - "El fondo ... " "... estará constituido por : "

e) El 2,5% (dos y medio por ciento) de los honorarios percibidos por intermedio de Consejos, Colegios o Asociaciones Profesionales, entes u organismos públicos y paraestatales o privados, que tengan por objeto centralizar honorarios, quienes actuarán como Agentes de Retención del Gravamen.

La presente disposición no será de aplicación cuando el honorario se perciba por el ejercicio profesional organizado bajo la forma de empresa. (Ley 10.171 - 17-02-88 - Art. 9°)

DECRETO N° 4013 (12-11-90)

"ARTICULO 1° - Delégase en la Administración Provincial de Impuestos la función de admi-

nistrar el aporte dispuesto en el inciso e) del artículo 4° de la Ley N° 8067 incorporado por la Ley N° 10.171, en los términos del artículo 8° del Código Fiscal (t.o. 1990) y en especial fijar la forma, modo y plazo del ingreso de los fondos retenidos por los sujetos mencionados en la citada norma."

RESOLUCIÓN N° 528 (06-12-90)

"ARTICULO 1° - Los agentes de retención designados por el inciso e) del artículo 4° de la

Ley 8067 (incorporado por Ley 10.171), deberá solicitar su inscripción en la Dirección Provincial de Rentas.

"ARTICULO 2° - Los agentes de retención ingresarán los aportes retenidos por quincenas y

el ingreso de los mismos, deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días corridos posteriores a cada quincena. A estos efectos la primera abarcará hasta el día quince (15) y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de cada mes.

El depósito del gravamen retenido deberá efectuarse en los bancos autorizados utilizando a tal efecto las boletas especiales correspondientes cuyo facsímil se agrega a la presente.

ARTICULO 3° - Las retenciones deberán efectuarse en el momento de los pagos sea este

realizado en forma directa o por medio de terceros, considerándose como tal los realizados con dinero, cheques o aquellas acreditaciones en cuentas que impliquen la disponibilidad de los fondos.

ARTICULO 4° - Los Departamentos Ingresos Brutos y Aportes Sociales de la 1ra. y 2da. Cir-

cunscripción serán responsables del empadronamiento, control de cumplimiento de las obligaciones y archivo de antecedentes de cada uno de los Agentes de Retención.

ARTICULO 5° - Será suficiente constancia de retención la consignación expresa de la mis-

ma en las liquidaciones de pago de los honorarios, caso contrario deberá confeccionarse una constancia en formularios prenumerados en forma correlativa que identifique al agente con su número de inscripción, monto del impuesto retenido y fecha.

ARTICULO 6° - Las disposiciones de la presente comenzarán a regir a partir del 1° de enero de 1991.

ARTICULO 7° - ... "

CALENDARIO IMPOSITIVO

Vencimientos: dentro de los diez (10) días corridos posteriores a cada quincena. A estos efectos la primera abarcará hasta el día quince (15) y la segunda desde el día dieciséis (16) hasta fin de mes.

De conformidad a las disposiciones en vigencia, el vencimiento para el pago de las obligaciones a cargo de los responsables designados como agentes de retención y percepción, no se prorroga al resultar inhábil el último día fijado para cada concepto por lo que serán ingresadas en el día inmediato anterior.

REEMPADRONAMIENTO

OBJETIVO

Estricto control de aportes para su correcta y real derivación de fondos al Instituto Becario.

ALCANCE

A todos los responsables especificados en el Decreto N° 3470 y Ley N° 10.171, art. 9

VIGENCIA

A partir del 1° de enero de 1998.

PROCEDIMIENTO

A - GENERALIDADES:

La tarea operativa se divide en dos acciones simultáneas que A.P.I. pone en práctica como consecuencia de la lectura de los registros obrantes y que son:

- a. Agentes Individualizados: son todos aquellos que han estado realizando pagos en la Boleta Cód. 820 y que con certeza su aporte corresponde al Instituto Becario.

Para ellos, de oficio se ha otorgado un nuevo número de inscripción y se encuentra en proceso la confección la "**CHEQUERA PERSONALIZADA**" que será distribuida oportunamente a domicilio, para la tributación en el año fiscal 1998 completo.

- b. Agentes No Individualizados: obran en nuestro registros responsables que deducimos aportantes al Instituto Becario, pero que evidencian falencias sus aforos, por motivos diversos tales como:
 - Falta N° de inscripción o se inserta el de Contribuyente Directo.
 - Los pagos se efectúan en Boletas con distintos Códigos de recaudación bancaria (Boletas 201, 202, 209, etc.).
 - No especifican domicilio fiscal, lo que dificulta su individualización para la remisión de documentación.
 - Se realizan "abreviaturas" en su razón social y/o en palabras que la constituyen, lo que imposibilita un rastillaje por nuestros registros (diferente a como se inscribieron) y por otros medios que sirven de auxiliares y utiliza la A.P.I.

Además, existirían quienes aún no han encausado sus aportes en este régimen y/o lo efectúan equívocamente.

Para todos ellos la A.P.I. convoca a su presentación en oficinas pertinentes, para regularizar sus situaciones, y en ese momento, otorgar el respectivo número de inscripción para este fin y proveerlos automáticamente y en el mismo momento, de la Chequera Personalizada para el año fiscal 1998.

B - CONVOCATORIA:

Hasta el 27/02/98, queda abierta la inscripción (o reinscripción), para que todos los Agentes de Retención y/o Percepción alcanzados por la legislación vigente y que se incluye en la primera parte del presente Cuadernillo, se presente, ante los Departamentos de Agentes de Retención y/o Percepción, las Delegaciones del Interior y/o Divisional de Buenos Aires, a concretar este objetivo. Siendo responsables del tributo desde la fecha de su implementación.

El motivo de esta citación y emplazamiento, es lograr que todo responsable tenga un nuevo Número de Inscripción, reciba a partir de 1998 la respectiva Chequera Personalizada para operar y se llegue a establecer con certeza el volumen de recaudación con que podrá contar el Instituto Becario y proyectar sus emprendimientos, haciendo efectiva su misión, que no es más que beneficiar con becas para educación.

C - REQUISITOS:

A los fines del reempadronamiento deberán presentar el Formulario N° 1102, que forma parte de este Cuadernillo, por duplicado con todos los datos requeridos (que son los mínimos y necesarios).

Debe contar con el número de inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. De no tenerlo, automáticamente se lo inscribirá y otorgará.

D - OPERATORIA:

- a. Administrativa: las áreas receptoras de la inscripción o reinscripción, otorgarán el Número de Cuenta específico para Agentes de Retención del Instituto Becario cuyas características y datos son:
 - o Número: de diez dígitos que están ordenados de la siguiente manera:

820-000001-3 para Zona Norte

820-500001-8 para Zona Sur
 - o Contribuyente: Razón Social completa utilizando exclusivamente abreviaturas de palabras según anexo 1 que se adjunta.
 - o Domicilio: Insertar con claridad, individualizando el Código Postal de la localidad de asiento.
 - o Inicio: Fecha de iniciar sus actividades el agente, como tal, o en Ingresos Brutos y/o Agentes de Retención y/o Percepción, el que resulte más antiguo.
 - o Observación: N° de Contribuyente de Impuesto s/Ingresos Brutos.

Dichos sectores verificarán que el responsable tenga N° de Inscripción en Ingresos Brutos. De constatar su falta, otorgarle uno, conforme a la metodología operativa que es habitual para el trámite, pero con una simple copia del mismo Formulario N° 1102 que presentó al efecto del Instituto Becario.

Darán las altas pertinentes a la Base de Datos del Sistema Informático. Emitirán las Boletas de Depósitos Código 820, nominadas, para atender las 24 posiciones del año fiscal 1998.

Momentáneamente, se entregarán Boletas de Depósitos NOMINADAS confeccionadas en la Dirección General de Coordinación General, a la espera de puesta en funcionamiento del programa en el Sistema Informático (sólo para un trimestre - 6 quincenas). A sus efectos las oficinas respectivas enviarán nóminas de los contribuyentes con sus correspondientes domicilios, código postal, localidad y número de inscripción otorgado para este impuesto.

- a. Informática: las áreas pertinentes programan un sistema similar al existente para el resto de los Agentes de Retención y/o Percepción, estableciendo la Función y Tareas pertinentes, a la mayor brevedad.

Podrán "ON LINE" las tareas y funciones. Preverán la emisión personalizada de Cuotas-Chequeras para 24 posiciones con los vencimientos del Calendario Fiscal Impositivo 1998 y sucesivos.

- b. Verificaciones y Control: La responsabilidad recae en las Subdirecciones competentes. Obra impreso el Cuadernillo N° 5, "INSTRUCTIVO DE CONTROL PARA AGENTES DE RETENCION y/o PERCEPCIÓN".